



DECRETO # 131

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha 1 de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio n° PMGPE/SGM/387/2016, suscrito por el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que remite a esta Legislatura, solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe para emitir convocatoria de licitación pública internacional y con la aplicación de inversión público-privada, se sustituyan el total de luminarias que conforman actualmente el alumbrado público del municipio y que no son de alta tecnología.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0268, de fecha 8 de diciembre de 2016, luego de su primera lectura en sesión ordinaria, la solicitud fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, justificó su Iniciativa, bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

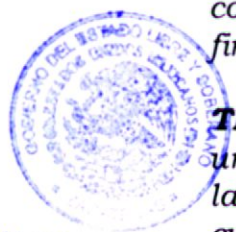
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- El Alumbrado Público es un servicio municipal prioritario, la prestación de dicho servicio es obligación por mandato constitucional, sin embargo, es uno de los servicios que más recursos públicos requieren, ya que solo el pago de la energía eléctrica necesaria, representa en la generalidad de los casos, entre un 8% y el 10% del total del presupuesto anual de los municipios, lo que limita la capacidad de las administraciones para disponer de los recursos necesarios para el adecuado mantenimiento de su infraestructura. Como resultado, al no destinar los recursos suficientes para el mantenimiento del sistema, es una constante en los municipios mexicanos, que los sistemas de alumbrado sean deficientes con más del 40% de lámparas apagadas, lo cual repercute en problemas sociales y de seguridad.

La necesidad existente en el Municipio de Guadalupe, es brindar servicios públicos dignos, que realmente satisfagan las necesidades de la ciudadanía, que sean de calidad, accesibles y permanentes para todos y que su costo por mantenimiento no sea gravoso para la Administración Pública Municipal, permitiendo prestar el servicio bajo los estándares de calidad internacional (porcentaje de luminarias encendidas, tiempo de atención, resolución de reportes de fallas, etc.).

SEGUNDO.- El gran desarrollo urbano acontecido en los últimos años en el municipio de Guadalupe, propiciado por el establecimiento de industrias manufactureras y empresas de servicios, ha originado que los gastos por la prestación de servicios públicos se haya incrementado considerablemente, en tal tesitura y ante las condiciones económicas actuales la Administración Municipal 2016-2018, carece de los recursos económicos para mantener al 100% las necesidades de alumbrado público, al no contar con la capacidad económica y estructural para invertir y adquirir energía eléctrica y

componentes del sistema de alumbrado público bajo un esquema financiero de amortización a largo plazo.



TERCERO.- El Municipio de Guadalupe, Zacatecas cuenta con una infraestructura de más de 15,806 luminarias, reconocidas por la Comisión Federal de Electricidad, en su gran mayoría, las cuales son de tecnología obsoleta que ocasiona un alto consumo de energía eléctrica y contaminación ambiental y, la presente Administración no cuenta con la capacidad económica ni financiera para realizar la modernización del sistema de alumbrado público municipal a corto, mediano y largo plazo, contando con un déficit de aproximadamente el 60% de luminarias en mal estado o sin funcionar.

IMPOSIBILIDAD MATERIAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Los problemas financieros de los municipios en todo el país, impulsó al Ejecutivo Federal a promover la aprobación de la Reforma Energética, prevista en el texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual permite hoy día la participación de la iniciativa privada en aquellos programas de inversión a largo plazo, a través de los convenios de Asociación Público-Privada, sinergia que permite a las entidades del país y sus municipios obtener fuentes alternas de financiamiento que coadyuven al desarrollo integral de su entorno, con el consecuente beneficio para sus habitantes.

En consonancia de lo anterior, en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, en sesión extraordinaria aprobó por Unanimidad, un acuerdo mediante el cual, se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar una solicitud de propuesta de inversión con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal, mediante la creación de un fideicomiso para su modernización. El proyecto consiste en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de sustitución de luminarias inservibles por nuevas lámpara de nueva tecnología LED, con el consecuente ahorro de energía eléctrica.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



IL LEGISLATIVA
DEL ESTADO

FUNDAMENTO LEGAL:

El artículo 49 fracciones V, IX, XVII y 157 Frac. IV de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, regula las atribuciones de la Legislatura para realizar el proyecto de modernización del servicio de alumbrado público municipal.

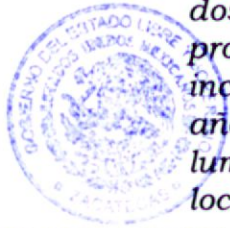
Que la Ley Orgánica del Municipio prevé la posibilidad de solicitar a la Honorable Legislatura del Estado autorización para la celebración de convenios de asociación y/o Concesión, a fin de cumplir entre otros, el servicio de Alumbrado Público.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Dada la magnitud del programa de modernización integral del sistema de alumbrado público de Guadalupe, que comprende la sustitución de un alto porcentaje de las 15,806 (quince mil ochocientos seis) luminarias por uso de tecnología LED y otros suministros, y ante la imposibilidad económica de que, en el periodo constitucional de la presente Administración, se tenga la capacidad financiera para dotar del servicio de alumbrado público, resulta pertinente contar con alternativas de financiamiento e inversión que, no obstante, rebasen el periodo constitucional de esta administración municipal, proporcionen condiciones de rentabilidad para la eficaz prestación del servicio.*

SEGUNDO. - *Que es necesario que la Honorable LXII Legislatura del Estado, en atención a las facultades que le confiere tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como la Ley Orgánica del Municipio vigente, considere el estudio y, en su caso, aprobación de la presente solicitud para que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pueda llevar a cabo una licitación pública Internacional para contratar la instalación y modernización de luminarias y otros suministros para el servicio de alumbrado público Municipal, mediante inversiones público-privadas.*

TERCERO.- *Que el monto que se eroga mensualmente en promedio por concepto de DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) por el municipio de Guadalupe asciende a la cantidad de \$2'654,222.67 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil*



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.) y con el esquema que se propone sea autorizado por esa Representación Popular, no se incrementará ese pago por un periodo de hasta por diez (10) años, además de contar con la instalación del 100% de las luminarias de última tecnología en la cabecera municipal y sus 28 localidades.

CUARTO. - Para optimizar la calidad en la prestación del servicio se exigirá, en su caso, a la empresa concesionaria realizar una **Modernización Integral de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público**. Dicha modernización incluiría no sólo la sustitución del total de las actuales luminarias, sino también el cambio de fotoceldas, cableado, conectores, adecuaciones a centros de carga e instalación de medición según sea requerido entre otros, con la finalidad de poder brindar un servicio con una eficiencia mínima del 95%.

La inversión total para la modernización del sistema de alumbrado público correrá a cargo de la empresa ganadora, como el pago prioritario del consumo de energía pública mensual que actualmente consumen las 15,806 luminarias durante el periodo que se acuerde concesionar. Así mismo, el contrato especificará la obligación de la empresa ganadora de mantener en condiciones óptimas de operación la infraestructura para la prestación adecuada del servicio y, además de entregar en condiciones óptimas de operación la infraestructura, con una garantía de vida útil de las luminarias y sus componentes no menor a cinco (05) años, y al término de la vigencia del contrato, pasarán a ser propiedad Municipal, en cumplimiento del Fideicomiso y cuyo Fideicomisario lo será el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

QUINTO.- Son muchos y sustanciales los beneficios que ofrece este modelo para el municipio, ya que además de poder llevar a cabo una modernización integral del sistema de alumbrado público sin tener que realizar ninguna erogación gubernamental para su implementación, adicionalmente a ello, obtiene considerables ahorros en el gasto que actualmente efectúa por concepto de operación del servicio. Generando con ello recursos que pueden ser utilizados en otras áreas o programas prioritarios y de beneficio para la población. El proyecto consiste en llevar a cabo la modernización integral del sistema de alumbrado público



municipal mediante un esquema de Concesión del Servicio a una empresa nacional o internacional especializada el cual incluye:

- a) Renovación de la infraestructura de iluminación del sistema (lámparas, cableado de base de poste a luminaria, conectores, fotoceldas) y brazos de poste cuando así se requiera.
- b) Pago de la Energía Eléctrica Mensualmente y/o Suministro de la energía eléctrica.
- c) Mantenimiento de los componentes del sistema de alumbrado durante el periodo del contrato.
- d) Circuito del sistema e instalación de medidores cuando se considere financieramente conveniente.

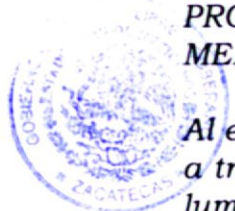
SEXTO.- El costo es similar a lo que actualmente paga el municipio solo por la facturación eléctrica, por lo que, de implementar el presente proyecto el municipio tendría un ahorro inmediato con respecto a su gasto actual de operación y mantenimiento del servicio. Se estima que al licitar este proyecto podríamos obtener un ahorro de entre un 40% y un 50%.

El gasto actual del alumbrado público equivale a un monto de \$ \$2'654,222.67 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.). De aprobarse el proyecto, el gasto se reduciría en un 10% (\$265,422.27) quedando en la cantidad fija mensual de \$2'388,88.00, pudiéndose ajustar anualmente 6.5% al alza derivado de los aumentos que la CFE aplica a las tarifas de alumbrado público.

Por lo tanto, el ahorro anual para el municipio de Guadalupe sería de \$3'185,067.24 (tres millones ciento ochenta y cinco mil sesenta y siete pesos 24/100).

SIN EMBARGO, EL AHORRO MAS IMPORTANTE SE DARÍA EN LO QUE EL MUNICIPIO DEJARÁ DE INVERTIR PARA RENOVAR SU ACTUAL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. INVERSIÓN QUE ESTIMAMOS SERÍA DE ALREDEDOR DE 150 MILLONES DE PESOS, ADEMÁS DEL AHORRO POR GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE ACTUALMENTE OSCILA EN UN

PROMEDIO DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS) MENSUALES.



Al exigir al concesionario renovar la infraestructura de iluminación a través de un proyecto de modernización que involucra el uso de luminarias de última generación y máximo desempeño, la administración eficiente de los recursos y el uso de la tecnología, mediante la utilización de un software de gestión, se dará solución definitiva al problema que representa para nuestro municipio el sistema de alumbrado público y los costos asociados a su operación y mantenimiento.

El pago correspondiente al gasto actual del alumbrado público que equivale a un monto de \$ \$2'654,222.67 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.), invariablemente será cubierto, en primer término, a la Comisión Federal de Electricidad, y el saldo será aplicado a la amortización de la inversión que, en su caso, realice la Empresa.

SÉPTIMO.- La Administración Municipal 2016-2018, tendrá la posibilidad de:

a.- No endeudar ni comprometer recursos públicos por concepto de compra, renta o ningún otro instrumento jurídico que comprometa el presupuesto municipal y que se encuentren fuera de los presupuestados para cada ejercicio fiscal en los presupuestos de egresos.

b.- Tendrá la oportunidad de modernizar el servicio de alumbrado público en cerca de 15,806 luminarias en todo el territorio municipal.

c.- La opción de que personal originario del municipio de Guadalupe tenga la oportunidad de ser contratado por la empresa que sea la beneficiaria del contrato del Fideicomiso.

d.- La Administración Municipal, no habrá de erogar una cantidad superior a la que de manera mensual cubre actualmente por concepto de energía para el Servicio de Alumbrado Público, durante la duración del Fideicomiso.

e.- La empresa beneficiaria, tendrá la obligación de mantener, al menos el 95% de las luminarias en funcionamiento óptimo y dar atención para su funcionamiento en tiempo de respuesta inferior a 48 horas de reportada la falla.

f.- La Administración Municipal tendrá la opción de asignar al personal de alumbrado público para que apoye los trabajos de instalación y mantenimiento de las luminarias y en su caso, sean asignados a otras áreas de la Administración, que permitan fortalecer los servicios públicos.

OCTAVO.- *El principal objetivo del proyecto, es la modernización y eficientización del sistema de alumbrado público municipal y de la operación del mismo, a través de la sustitución de sistemas de alumbrado público municipal ineficiente y para que este opere conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico de este modelo la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética Para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba.*

Al mismo tiempo, mediante la implementación de procesos de atención a solicitudes de servicio, estableciendo tiempos de atención y respuesta, en un lapso no mayor a las 48 horas.

NOVENO.- *Esto es posible, debido a que bajo el esquema de concesión, el concesionario no sólo se encargará de la sustitución de los actuales dispositivos de iluminación (luminarias) en su mayoría de vapor de sodio, por nuevas luminarias de la tecnología que resulte más adecuada para su operación y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes y que además garanticen el correcto funcionamiento, también se hace cargo de su mantenimiento, esto incluye por citar algunos de manera enunciativa y no limitativa:*

La sustitución de las luminarias, Fotoceldas, Los brazos (cuando se requiera), El cableado (el tradicional de cobre por uno de aleaciones de aluminio lo que lo hace más eficiente y desalienta el vandalismo). En algunos casos cuando se requiera, centros de



carga y circuitos, entre otros. Mantenimiento de la infraestructura (sustitución de partes dañadas, vandalizadas o que llegan a la terminación de su vida útil).

IMPACTO AMBIENTAL:

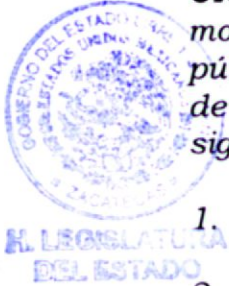
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Mediante la operación bajo este modelo de su sistema de alumbrado público, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, además de contar con un sistema de alumbrado público de clase mundial, también contribuye con la disminución de emisiones de gases efecto invernadero, ya que al utilizar tecnologías más eficientes estaría dejando de consumir aproximadamente 8'755,200 kw durante la vida del proyecto (10 años), equivalentes a 657 toneladas al año de CO₂, menos de emisiones de gases de efecto invernadero arrojados al medio ambiente.

DÉCIMO.- Las lámparas que se deberán instalar no se encuentran limitadas por una tecnología o marca en particular, ya que debido a que el municipio pagaría a la empresa un precio fijo por "punto de luz operando", de tal manera que la decisión de la tecnología más adecuada queda en favor de la empresa, siempre y cuando se cumplan y respeten los compromisos de calidad y las normas oficiales (NOM) establecidas. Lo que si se integrará en la propuesta es la exigencia contractual de sustituir la totalidad de las actuales luminarias ineficientes por nuevas luminarias de una tecnología que en su momento presente una mayor eficiencia energética y una serie de compromisos de calidad que se detallarán en el cuerpo de la posible licitación.

De acuerdo a la experiencia, es de esperarse que en el plazo de hasta 10 (diez) años propuesto para este proyecto, sea necesario el remplazar dos veces el total de las luminarias en operación.

Si bien actualmente la tecnología seleccionada podría ser LED, debido a lo rápido que suceden los cambios tecnológicos, en este proyecto dejamos abierta al concesionario la posibilidad de poder elegir una tecnología distinta o incluso sustituir las lámparas inicialmente instaladas en el proyecto por una tecnología distinta si, durante el plazo del contrato llegara a ser más conveniente o eficiente.



UNDÉCIMO.- Para la ejecución, en su caso, del proyecto de modernización tecnológica y operativa del sistema de alumbrado público municipal de Guadalupe, Zacatecas, la empresa ganadora de la licitación pública internacional deberá contar con los siguientes bienes e inmuebles.

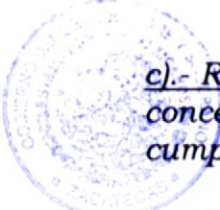
1. Bodega y patios de servicio para resguardo de grúas.
2. Stock de partes para sustitución en corto plazo de partes dentro de garantía.
3. Sistema informático para gestión.
4. Equipo de Operación para las labores de atención de reportes y de mantenimiento como vehículos, herramientas.
5. Conmutador telefónico de servicio.

Así mismo, se deberán establecer dentro del contrato de Concesión las siguientes precisiones:

a).- Objeto de la concesión.- La operación y correcto funcionamiento del sistema de alumbrado Público del Municipio de Guadalupe en un número de unidades (lámparas) no menor a 15,806 luminarias en todo el territorio municipal, incluyéndose la sustitución de las luminarias a Tecnología LED, Fotoceldas, los brazos (cuando se requiera), el cableado, en algunos casos cuando se requiera, centros de carga y circuitos, entre otros. Mantenimiento de la infraestructura (sustitución de partes dañadas, vandalizadas o que llegan a la terminación de su vida útil) con las características particulares que sean precisadas en el proyecto técnico contenido en las bases de licitación.

Debiendo contener además la indicación clara los requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes, y que deberán ser los que disponga la Concesionante por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos.

b).- Tiempo de Vigencia de la Concesión.- Que lo será por un plazo de hasta Nueve (09) años y prorrogable por un año más, en términos de lo dispuesto por el artículo 151 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.



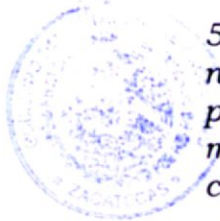
c).- Responsabilidad de cumplimiento.- Se deberá establecer en la concesión las obligaciones del concesionario en relación al cumplimiento del objeto; precisándose para tal fin:

1.- Definir puntualmente el número y ubicación de luminarias actuales a sustituirse y atenderse, las cuales no deberán ser menos de 15,806 unidades, y que habrán de establecerse puntualmente en las bases de la licitación, conforme a los censos levantados por la concesionante y debidamente validados por la Comisión Federal de Electricidad; así como las características propias de los productos o componentes que deberán contar, de acuerdo a la Normas oficiales, que tenga establecidas la Comisión Nacional para el uso eficiente de Energía. (CONUE)

2.- Reglas de operación, en las que se estipule, fechas, horarios, condiciones, alcances para el cumplimiento del objeto, lo cual deberá ser en apego a lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la licitación.

3.- La facultad de la concesionaria para instalar u operar cualquier sistema de generación de energía eléctrica, para el suministro de energía del alumbrado público, a través de un sistema de porteo bajo convenio que sea celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

4.- Monto preciso de las contraprestaciones a favor de la Concesionaria.- En este rubro se deberá indicar con toda precisión, el monto económico que deberá cubrir el Municipio de Guadalupe, Zacatecas a favor de la concesionaria, así como la forma de pago, lo cual habrá de ser únicamente a través del descuento que se realice de los ingresos que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas recibe por concepto del Derecho de Alumbrado Público, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio, y que es captado por la Comisión Federal de Electricidad ; debiendo en forma conjunta la Concesionaria y Concesionante llevar a cabo las conciliaciones respectivas a fin de que de su importe sea cubierta la contraprestación que corresponda a la concesionaria después del pago de energía eléctrica a cargo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.



5.- Plazos para la instalación y sustitución de todos los elementos nuevos para la operación del servicio de alumbrado público, por parte de la concesionaria. - El plazo para tal fin no podrá ser mayor a SEIS meses posteriores a la fecha de suscripción del contrato de Concesión.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

6.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. -

a).- Se deberán establecer las garantías de cumplimiento del objeto de la concesión, la que deberá ser igual a por lo menos al 10% del valor del costo de operación que actualmente paga la concesionante anualmente por el costo del Servicio de Alumbrado Público.

b).- Pago de Seguros.- Por responsabilidad frente a terceros por daños o perjuicios que se ocasionen, con motivo de la operación y funcionamiento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

7.- Penas Convencionales.- Fijación clara de las penas convencionales impuestas a cada una de las partes concesionante y concesionaria, en caso de incumplimiento al contrato de concesión.

8.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.- En materia de inspección del proyecto, así como las relativas a las prerrogativas del concesionante, a modificar las condiciones de la concesión, a fin de lograr la eficiencia en el servicio concesionado.

9.- DESTINO DE LOS BIENES.- Se deberá establecer el destino final de los bienes que formen parte de la concesión, en los que se dispondrá que todas las luminarias y demás accesorios pasarán a ser propiedad a favor de la Concesionante a la conclusión de la concesión.

10.- Establecer las condiciones de Extinción de la Concesión a que se refiere el texto del artículo 158 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, así como lo relativo a la Revocación, caducidad, prórroga y reversión, así como su procedimiento.

11.- Las estipulaciones relativas a la Subrogación del Servicio de Alumbrado Público, a favor de los habitantes del Municipio de

Guadalupe, Zacatecas, en su calidad de usuarios de dicho servicio.

BENEFICIOS:

DUODÉCIMO.- Al contar con un sistema de alumbrado público eficiente, la imagen urbana se transforma de manera inmediata, ya que, con vialidades mejor iluminadas, se incrementa la visibilidad en las vías, primarias, secundarias y terciarias, lo que incide directamente en la reducción de accidentes viales, y actos delictivos, haciéndolas más seguras para los ciudadanos y los automovilistas. La recuperación y la reutilización de los espacios públicos como: plazas, jardines, áreas deportivas, etc., fomentando con ello, la convivencia familiar, el sano esparcimiento, la práctica de algunos deportes en horarios más amplios, lo que conlleva a una disminución significativa de la inseguridad y la violencia que ésta genera, al mismo tiempo que se previene la disolución del tejido social. El alumbrado público es el alma de las ciudades, ya que, gracias a la iluminación, las calles toman vida y proveen una vida nocturna más segura y confiable a sus habitantes.

Por lo anterior se puede concluir que la rentabilidad pública y social es evidente considerando que el municipio de Guadalupe podrá contar con un sistema de alumbrado público totalmente renovado, en un plazo no mayor a seis meses después de suscrito el contrato, con estándares de servicio de calidad internacional y SIN INVERTIR UN SOLO PESO ADICIONAL a lo que ahora destina para la operación del servicio.

BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO.-

CENSO A DETALLE ALUMBRADO PÚBLICO (Precio estimado)				
Concepto	Unidad	Precio	IVA	Importe
Censo	Lote	\$5,000,000.00	\$800,000.00	\$5,800,000.00

A fin de tener información confiable de la situación actual de las luminarias, se deberá llevar a cabo un diagnóstico (censo) con cargo a la misma empresa licitante.

Sólo para poder diferenciar la aportación económica que implica la sustitución de las luminarias públicas se pone a consideración la siguiente memoria de cálculo.

*) PRECIO ESTIMADO DE LUMINARIAS					
Luminarias de LEDS	Número de Lámparas	Precio	Subtotal	IVA	Importe
Luminaria Red Led 35 Watts	12,167	\$6,300	\$76,652,100.00	\$12,264,336.00	\$88,916,436.00
Luminaria Red Led 55 Watts	1,342	\$7,200	\$9,662,400.00	\$1,545,984.00	\$11,208,384.00
Luminaria Red Led 80 Watts	1,497	\$7,600	\$11,377,200.00	\$1,820,352.00	\$13,197,552.00
Luminaria Red Led 100 Watts	753	\$8,150	\$6,136,950.00	\$981,912.00	\$7,118,862.00
Luminaria Red Led 150 Watts	42	\$9,200	\$386,400.00	\$61,824.00	\$448,224.00
Luminaria Red Led 240 Watts	5	\$9,830	\$49,150.00	\$7,864.00	\$57,014.00
Brazo metálico para ajustar lámpara	4,742	\$1,630	\$7,729,134.00	\$1,236,661.44	\$8,965,795.44
fotocelda o tapa	15,806	\$180	\$2,845,080.00	\$455,212.80	\$3,300,292.80
TOTALES	15,806		\$111,993,334.00	\$17,918,933.44	\$129,912,267.44

(*) Tomando en función precios actuales a menudeo de lámparas de marcas reconocidas, con una garantía mínima de 10 años, y conforme a la cotización actual de la Divisa Estadounidense.

PRECIO ESTIMADO DE MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN DE LÁMPARA					
Concepto	Cantidad	Precio	Subtotal	IVA	Importe
LED'S Instalación	15,806	\$400	\$6,322,400	\$1,011,584	\$7,333,984
TOTALES			\$6,322,400	\$1,011,584	\$7,333,984.00

DIGITALIZACIÓN ESTIMADA DE PLANOS Y FOLEADO DE LÁMPARAS					
Concepto	Unidad	Precio	IVA	Importe	
Digitalización y Foliado	Lote	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00	

PRECIO DE ESTIMADO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA DE CABLEADO DE REGISTRO A LÁMPARA LED'S					
Concepto	Cantidad	Precio	Subtotal	IVA	Importe
Cableado	15,806	\$193	\$3,050,558	\$488,089	\$3,538,647
conectores udc	94,836	\$78	\$7,397,208	\$1,183,553	\$8,580,761
Cintas	3161.2	\$165	\$521,598	\$83,456	\$605,054
Telemedidor	1,000	\$ 3000	\$ 3,000,000	480,000	\$3,480,000
TOTALES	110,642		\$10,447,766	\$1,671,643	\$16,204,462.00

Total \$158,674,660.00

(*) Tomando en función precios actuales a menudeo de lámparas de marcas reconocidas, con una garantía mínima de 10 años, y conforme a la cotización actual de la Divisa Estadounidense.

PRECIO ESTIMADO DE MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN DE LÁMPARA

Concepto	Cantidad	Precio	Subtotal	IVA	Importe
LED'S Instalación	15,806	\$400	\$6,322,400	\$1,011,584	\$7,333,984
TOTALES			\$6,322,400	\$1,011,584	\$7,333,984.00

DIGITALIZACIÓN ESTIMADA DE PLANOS Y FOLEADO DE LÁMPARAS

Concepto	Unidad	Precio	IVA	Importe
Digitalización y Foliado	Lote	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00

PRECIO DE ESTIMADO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA DE CABLEADO DE REGISTRO A LÁMPARA LED'S

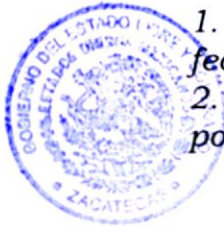
Concepto	Cantidad	Precio	Subtotal	IVA	Importe
Cableado	15,806	\$193	\$3,050,558	\$488,089	\$3,538,647
conectores udc	94,836	\$78	\$7,397,208	\$1,183,553	\$8,580,761
Cintas	3161.2	\$165	\$521,598	\$83,456	\$605,054
Telemedidor	1,000	\$ 3000	\$ 3,000,000	480,000	\$3,480,000
TOTALES	110,642		\$10,447,766	\$1,671,643	\$16,204,462.00

Total \$158, 674,660.00

Una inversión total estimada de \$158,674,660.00 (ciento cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), misma que pudiera incrementar o disminuir en función de las posibles propuestas a recibir y que representen ahorros bajo los principios de economía.

Durante el periodo de operación propuesto de hasta 10 años, se estima que se deberá realizar una sustitución de lámparas y otros componentes por mantenimiento con una aplicación del 80% de la inversión inicial para dar un total de inversiones durante el periodo del proyecto por la cantidad de \$279'350,338.00 (Doscientos setenta y nueve millones trescientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos).

Como se expone desde los considerandos de esta propuesta, bajo este modelo **NO SE REQUIERE** de inversión alguna por parte del municipio para la materialización siempre y cuando se mantenga dentro de los alcances siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. Se incluyan solo las 15,806 luminarias ya instaladas a la fecha.
2. Se realice la instalación de las nuevas luminarias en los postes actuales en los que se encuentran instalados.


PROYECCIÓN DE COSTO BENEFICIO:

PERIODO	PAGO ANUAL	6% incremento	Costo real con incremento	Proyección con Fideicomiso	10% de ahorro	Costo Proyectado	Beneficio al Municipio
2017	\$32,751,197.84						
2018	\$34,441,302.76	\$2,066,478.17	\$36,507,780.93	\$36,507,780.93	\$3,650,778.09	\$32,857,002.83	\$3,650,778.09
2019	\$36,131,407.68	\$2,167,884.46	\$38,299,292.14	\$38,299,292.14	\$3,829,929.21	\$34,469,362.93	\$3,829,929.21
2020	\$37,821,512.60	\$2,269,290.76	\$40,090,803.36	\$40,090,803.36	\$4,009,080.34	\$36,081,723.02	\$4,009,080.34
2021	\$39,511,617.52	\$2,370,697.05	\$41,882,314.57	\$41,882,314.57	\$4,188,231.46	\$37,694,083.11	\$4,188,231.46
2022	\$41,201,722.44	\$2,472,103.35	\$43,673,825.79	\$43,673,825.79	\$4,367,382.58	\$39,306,443.21	\$4,367,382.58
2023	\$42,891,827.36	\$2,573,509.64	\$45,465,337.00	\$45,465,337.00	\$4,546,533.70	\$40,918,803.30	\$4,546,533.70
2024	\$44,581,932.28	\$2,674,915.94	\$47,256,848.22	\$47,256,848.22	\$4,725,684.82	\$42,531,163.40	\$4,725,684.82
2025	\$46,272,037.20	\$2,776,322.23	\$49,048,359.43	\$49,048,359.43	\$4,904,835.94	\$44,143,523.49	\$4,904,835.94
2026	\$47,962,142.12	\$2,877,728.53	\$50,839,870.65	\$50,839,870.65	\$5,083,987.06	\$45,755,883.58	\$5,083,987.06
2027	\$49,652,247.04	\$2,979,134.82	\$52,631,381.86	\$52,631,381.86	\$5,263,138.19	\$47,368,243.68	\$5,263,138.19
			\$393,064,432.08			\$353,757,988.87	\$39,306,443.21

RESPETUOSA SOLICITUD:

AUTORIZACIÓN PARA EMITIR CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA QUE MEDIANTE INVERSIÓN PÚBLICO-PRIVADA SE SUSTITUYAN EL TOTAL DE LUMINARIAS QUE CONFORMAN ACTUALMENTE EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y QUE NO SON DE ALTA TECNOLOGÍA.

Se autorice la creación de un fideicomiso plurianual irrevocable de administración y fuente de pago, única y exclusivamente para cubrir en su caso las obligaciones correspondientes al municipio derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica y otros componentes del sistema de alumbrado público; en donde de las aportaciones mensuales a favor del municipio, se destine en su caso de las participaciones plurianuales recibidas del RAMO 28 DE LAS PARTIDAS FEDERALES en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, establecidas para este Municipio, en el ejercicio presupuestal 2017 y ejercicios subsecuentes durante el periodo de vigencia del Fideicomiso, las cantidades necesarias para el cumplimiento de la obligación pecuniaria a cargo de la



concesionante en aquellos casos que no se alcance a realizar el pago, con los recursos que recaude la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

*Se autorice al Presidente Municipal para que en los términos de la LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS solicite a la H. Legislatura del Estado de Zacatecas la autorización para afectar las participaciones federales **del ramo 28** que corresponden al municipio de **Guadalupe** con el objeto de crear un fideicomiso de garantía de pago de las obligaciones económicas contractuales derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica y otros componentes del sistema de alumbrado público, en los términos del párrafo anterior.*

Dicho fideicomiso tendrá como fuente de recurso un MANDATO IRREVOCABLE para que de las participaciones presentes y futuras de los ingresos federales correspondientes a las participaciones a entidades federativas y municipios del ramo 28, que le correspondan al municipio conforme a los artículos 2 y 2-a de la ley de coordinación y sean depositadas a este fideicomiso.

Se autorice al Presidente y Síndico Municipales, para que, en representación del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, signen los contratos y fideicomisos respectivos.

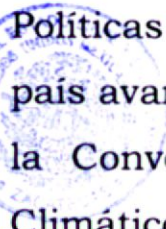
CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda Municipal fue la encargada de dictaminar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 fracción V, 125 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. LAS FUENTES DE ENERGÍA ALTERNATIVA. En el contexto energético actual, los beneficios económicos de las energías renovables han adquirido una creciente relevancia, pues éstas contribuyen a reducir los riesgos asociados con la volatilidad de precios, diversificando el portafolio energético; además de reducir el impacto ambiental e impulsar el desarrollo sustentable en el país, especialmente de los Municipios donde la energía convencional que se adquiere para la prestación de servicios como el alumbrado público es económicamente inviable.

Las autoridades en materia de energía de este país, han reiterado, que a pesar de contar con reservas de combustibles fósiles como el petróleo y sus derivados o de la utilización casi exclusiva de la infraestructura hidroeléctrica que durante el siglo XX se fortaleció en nuestro país, se debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para la generación de energía a partir de nuevas fuentes de tecnología como las denominadas (LED).

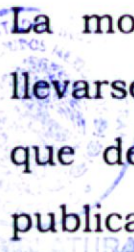
Al efecto, la Secretaría de Energía (SENER), en la búsqueda del desarrollo, uso y difusión de nuevas tecnologías energéticas, ha diseñado políticas energéticas con el criterio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos.



Políticas y reformas jurídicas como las referidas, permiten a nuestro país avanzar en los compromisos que ha adquirido en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kioto, así como en el marco de la Conferencia Internacional de Energías Renovables de Bonn 2004.

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2017-2021, en su eje Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, apartado número 4.4.3. *Fomento y constitución normalización en áreas de la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables*, establece que el Gobierno del Estado fomentará las políticas públicas tendientes a lograr el uso eficiente de energía mediante la implementación de nuevas tecnologías que permitan el ahorro de energía, la eficacia, eficiencia, y calidad del servicio de alumbrado público.

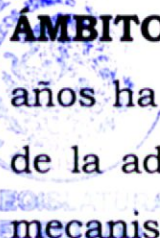
Acorde con las metas señaladas por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, el municipio de Guadalupe ha solicitado autorización de esta Legislatura para la creación de un fideicomiso con inversión público-privada para la modernización tecnológica y operativa del servicio de alumbrado público.



La modernización planteada por el citado Ayuntamiento puede llevarse a cabo mediante la concesión del servicio referido, toda vez que de conformidad con la nueva Ley Orgánica del Municipio, publicada en el Suplemento 2 al 97 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de diciembre del año en curso, es posible concesionar la prestación del servicio del alumbrado público, facultad expresa que se encuentra establecida en el artículo 60 fracción IV, inciso b, de tal ordenamiento.

Además, el Ayuntamiento solicita que al amparo de dicha concesión, se contrate, a través de la asociación público-privada la instalación, operación y mantenimiento de la red eléctrica que constituye el servicio de alumbrado público, a través de fuentes de nuevas tecnologías de energía eléctrica (luminarias LED), a fin de disminuir los costos del servicio público de alumbrado y con los ahorros, amortizar la inversión por la colocación de luminarias y accesorios de referencia por parte de la empresa que a través de licitación pública resulte ganadora, lo anterior en los términos en que será detallado en el curso del presente instrumento legislativo.

TERCERO. PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL



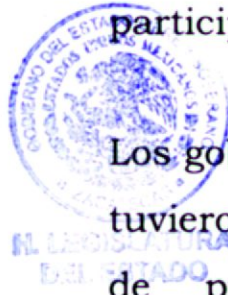
ÁMBITO PÚBLICO. La evolución gubernamental en los últimos 25 años ha dado una gran variedad de figuras jurídicas, dependencias de la administración pública, modelos de administración y nuevos mecanismos para hacer más eficiente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, por ello estima procedente conjugar la figura de la concesión y el contrato de prestación de servicios como lo propone el municipio solicitante.

A efecto de orientar el sentido de este Decreto, se exponen a continuación antecedentes de la participación de la inversión privada en la satisfacción de necesidades colectivas y servicios públicos:

El sector público es el encargado de satisfacer las necesidades y obligaciones que contrae con la sociedad. Lo anterior se traduce en la prestación de servicios públicos en todas sus dimensiones, estos van desde el nivel federal, estatal y municipal, como en el caso acontece.

En ese contexto, el gobierno enfrenta el problema económico de cómo satisfacer las demandas cada vez más crecientes de la comunidad en materia de bienes y servicios, con recursos y financiamiento limitado. En ese sentido desde los años ochenta, el

Estado se cuestionó la necesidad de abrir su normatividad a la participación de la iniciativa privada.



Los gobiernos, después de la crisis del llamado Estado de Bienestar, tuvieron que aceptar la imposibilidad de cumplir sus obligaciones de proveer infraestructura, servicios públicos, carreteras, hospitales, agua potable, energía, alumbrado público, seguridad, transporte, telecomunicaciones, empleo y bienestar social.

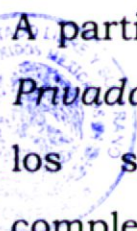
En tales circunstancias, el modelo económico estaba agotado y el Estado requería una reestructura en sus funciones, su normativa, pero sin olvidar su principio fundacional: el bienestar social.

En ese contexto el Estado enfrentó una disyuntiva:

El estado y el sector público se enfrentaban a presiones presupuestales derivadas de un creciente gasto, lo que obligaba al Estado a endeudarse, aumentar impuestos, adelgazar su nómina, y en el peor escenario racionalizar sus actividades.¹

Bajo ese contexto, surgen en Europa, las primeras licitaciones de las autoridades locales que concesionaban la prestación de algún servicio público a la iniciativa privada para financiar y operar proyectos.

¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura. *Las asociaciones público-privadas, como alternativa de financiamiento para las entidades federativas*. CEFP, 003, México, Junio 02 2016, pág. 2



A partir de ese momento, surge el término de *Asociación Público-Privada o Public Private Partnership*, esta definición consideraba que los sectores público y privado tenían distintos pero, complementarios, atributos en un mundo cambiante en las que necesitaban alcanzar las crecientes expectativas de los clientes de los servicios públicos.

En el mismo sentido, el Gobierno cree que en muchos casos una estructura robusta para proveer servicios de calidad y sustentables, solo se pueden crear o impulsar mediante lo mejor de los sectores público y privados, a través de una asociación.

Esta nueva concepción del Estado en materia de asociación jurídico-económica, dio origen a lo que conocemos como Asociaciones Público-Privada. Desde entonces el modelo ha sido una herramienta básica de la administración pública para la prestación de servicios o dotación de infraestructura en el país como: España, Francia, Chile, Inglaterra, Colombia, Argentina, Estados Unidos, Italia, Rusia y México.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) por más de una década las APP han representado el 12% del gasto capital anual en diferentes países².

² Ídem, pág. 3



Nuestro país tiene experiencia en este rubro desde 1995, con los denominados proyectos de inversión a largo plazo, que se materializaron mediante los llamados Proyecto de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en Gasto Público (PIDIREGAS), estos se utilizaron para el desarrollo de infraestructura en PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad.

A partir de esa década se empezaron a concesionar los primeros proyectos de infraestructura carretera en el país, razón por la cual se emiten en 2004, las primeras normativas (Reglas de Operación de los APP), con la finalidad de regular los procesos de asociación.

Fue tal el éxito que no solo la administración federal comenzó a hacer uso de la APP, sino las entidades federativas comenzaron a utilizar este mecanismo financiero para financiar y dotar de infraestructura a municipios y ciudades de su territorio, de cara a los retos que el desarrollo y economía regional les imponía.

Por ello, en el año 2012 surge la Ley de Asociaciones Público Privadas, a fin de regular, controlar y dar certeza legal al mecanismo de Asociación Público-Privada (APP), en su interacción entre gobierno e Iniciativa privada.

Este mecanismo le define Treviño Moreno de la siguiente manera:



El establecimiento de una relación contractual de largo plazo entre el sector público y el sector privado, basado en la confianza mutua y la equidad en la relación, con el propósito común de prestar servicios públicos y desarrollar, en su caso la infraestructura necesaria en condiciones de mayor eficiencia y calidad que las que alcanzaría el sector público si lo hiciera por sí mismo y a un costo significativamente menor, donde el sector público lograra dicho objetivo aplicando menores recursos públicos y el sector privado obtendrá un rendimiento razonable a su capital, en correspondencia a los riesgos asumidos³.

A más de 22 años de que esta figura de Asociación Público-Privada está presente en nuestro país, ha demostrado ser un mecanismo jurídico-económico racional y viable que han utilizado el gobierno federal, las entidades federativas, y ahora muchos Municipios del país, están viendo en este mecanismo una opción viable y sustentable para dotar de infraestructura básica su demarcación.

Con un régimen jurídico que da certeza tanto a los gobiernos como a la iniciativa privada, este mecanismo es uno de los ejes centrales sobre el cual se está redimensionando la función del gobierno en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos en nuestro país, razón por la cual, aun y cuando en el presente caso no se trata de una inversión pública privada, sí se trata de una inversión privada bajo el amparo de una concesión parcial.

³ Treviño Moreno, Francisco Javier, *La nueva Ley de Asociaciones Público Privadas*. PORRUA, México 2014, pág. 20



CUARTO. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA. En el contexto de la participación de la inversión privada en la prestación de servicios públicos, la Comisión de Dictamen se adentró al análisis detallado del expediente integrado con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, de lo cual se advirtió lo siguiente:

- El Municipio de Guadalupe, Zacatecas cuenta con una infraestructura de más de 15,806 luminarias, reconocidas por la Comisión Federal de Electricidad, las cuales son de tecnología obsoleta que ocasiona un alto consumo de energía eléctrica y contaminación ambiental.
- La presente Administración Municipal no cuenta con la capacidad económica ni financiera para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, pues tiene un déficit de aproximadamente el 60% de luminarias en mal estado o sin funcionar.
- Existe imposibilidad material del Ayuntamiento para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público.
- Con la aprobación de la Reforma Energética, prevista en el texto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible la participación de la iniciativa



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

privada en programas de inversión a largo plazo, a través de los convenios de Asociación Público-Privada, que permite a los municipios obtener fuentes alternas de financiamiento que coadyuven al desarrollo integral de su entorno.

- En fecha dieciséis de septiembre del año 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad, el acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Municipal para realizar una solicitud de inversión con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal, mediante la creación de un fideicomiso para su modernización.
- El proyecto consiste en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de sustitución de luminarias inservibles por lámparas de nueva tecnología LED, que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico de este modelo la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética Para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con

diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba.



El proyecto consiste en llevar a cabo la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal, mediante un esquema de concesión del servicio a una empresa nacional o internacional especializada, el cual incluye:

- a) Renovación de la infraestructura de iluminación del sistema (lámparas, cableado de base de poste a luminaria, conectores, fotoceldas) y brazos de poste, cuando así se requiera.
 - b) Pago de la energía eléctrica mensualmente o suministro de la energía eléctrica.
 - c) Mantenimiento de los componentes del sistema de alumbrado durante el periodo del contrato.
 - d) Circuito del sistema e instalación de medidores cuando se considere financieramente conveniente.
- La empresa concesionaria realizará la modernización integral de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, la cual incluirá no sólo la sustitución del total de las actuales luminarias, sino también el cambio de fotoceldas, cableado, conectores, adecuaciones a centros de carga e instalación de


medición, según sea requerido, entre otros, con la finalidad de poder brindar un servicio con una eficiencia mínima del 95%.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

• El pago mensual por concepto de energía eléctrica que consume el alumbrado público equivale a un monto de \$2'654,222.67 (dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 67/100 M.N.), pago que invariablemente será cubierto, en primer término, a la Comisión Federal de Electricidad, y el saldo que se genere con el ahorro de energía será aplicado a la amortización de la inversión que, en su caso, realice la empresa ganadora de la licitación a través de un fideicomiso de garantía y pago.

- Mediante la modernización integral a que nos hemos venido refiriendo, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, además de contar con un sistema de alumbrado público de avanzada, también contribuye con la disminución de emisiones de gases efecto invernadero, ya que al utilizar tecnologías más eficientes estaría dejando de consumir, aproximadamente, 8'755,200 kw durante la vida del proyecto (10 años), lo cual equivale a 657 toneladas al año menos de CO₂, arrojados al medio ambiente.



Para normar el criterio y el sentido de este instrumento, el Colectivo Dictaminador determinó, que con fundamento en lo previsto por el artículo 22 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 180 fracción II de su Reglamento General, se solicitara al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, comparecer ante él, lo que aconteció en la sesión de trabajo de fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, en la que se informó lo siguiente:

Para enfrentar la necesidad de modernizar la infraestructura del alumbrado público del Municipio, tiene proyectado 3 componentes importantes:

- 1) La demanda de mayor seguridad pública (real y percibida) por parte de la ciudadanía del Municipio, que obliga a mantener e incrementar la eficiencia y disponibilidad del alumbrado público.
- 2) La necesidad de contribuir a la disminución del deterioro medioambiental y, de esa manera, cumplir como autoridad y nivel de gobierno con los documentos internacionales firmados por México.




3) La oportunidad de lograr ahorros presupuestales en base a una mejora en la tecnología y la eficiencia de la infraestructura de alumbrado público, lo cual permite pagar la modernización con el mismo ahorro.

Para el cumplimiento de los referidos objetivos, el Ayuntamiento solicitante, propuso establecer un Contrato de Prestación de Servicios Multianual o de Largo Plazo, (se plantea para un periodo de 10 años), por medio del cual quede vinculado el Municipio como beneficiario inmediato del servicio de “Modernización Integral de la Infraestructura de Alumbrado Público”.

De igual manera, el Presidente Municipal compareciente explicó que la empresa ganadora de la licitación estará obligada a realizar toda la inversión inmediatamente y, por otro lado, la obligación de pagar mensualmente con los recursos ya destinados al pago del servicio de alumbrado público por dicho servicio. El Municipio no hará ningún tipo de desembolso.

También se argumentó que debido a la magnitud del proyecto, se tendría que cubrir el mismo en un periodo de tiempo que excede la Administración Municipal, por lo que se requiere de un mecanismo

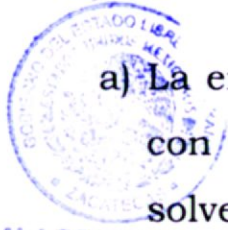
financiero que le dé certeza jurídica a las partes, con independencia de los cambios de gobierno en la Administración Municipal.



Asimismo, se precisó que la figura jurídica-financiera del fideicomiso cumple con el requisito de garantizar a las partes la operación del proyecto, considerando que el derecho de alumbrado público (DAP) del Municipio de Guadalupe que se eroga actualmente es en promedio de \$2'654,222.00, monto que mediante Convenio signado desde 1978 con todos los municipios del estado, es retenido por el Gobierno del Estado para garantizar su pago a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

A fin de cumplir con este objetivo, manifestó el Presidente Municipal en su comparecencia, que mediante la figura del fideicomiso, la Secretaría de Finanzas aportará el recurso (DAP) para que se instruya primero el pago de la energía eléctrica y con el saldo obtenido se pague la inversión privada efectuada en la sustitución de las luminarias y accesorios.

Para el desarrollo del proyecto, y de conformidad con lo que establece la Constitución del Estado y las leyes secundarias, se plantea realizar una licitación pública internacional para encontrar a la empresa privada idónea para el proyecto, la cual debe cumplir, cuando menos, con los siguientes aspectos:




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) La empresa ganadora de la licitación debe acreditar que cuenta con experiencia probada en proyectos de este tipo y con solvencia financiera.
- b) Tener la tecnología más avanzada en materia de infraestructura para la generación de energía o de iluminación de espacios públicos.
- c) Demostrar que sus productos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y están certificados por las autoridades competentes.
- d) Acreditar capacidad de gestión para llevar a cabo la modernización de la infraestructura en un corto tiempo.


Asimismo, expresó el C. Presidente Municipal que en la constitución del fideicomiso, el fideicomisario será, en primer lugar, la empresa inversionista ganadora de la licitación; en segundo lugar, fideicomitente y fideicomisario, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y fiduciario la institución financiera que al efecto se contrate.

Serán características del fideicomiso las siguientes:

1) Irrevocable: A efecto de dar certeza de pago a la empresa privada ganadora de la licitación que realice la inversión.



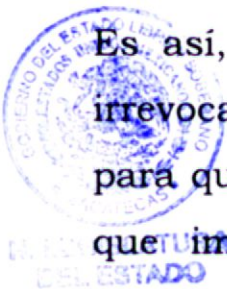
2) Garantía: Para garantizar las obligaciones contraídas con la empresa inversionista.



3) Fuente de Pago: Como mecanismo financiero para realizar los pagos contractuales a la empresa privada.

QUINTO. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. A fin de dar claridad al mecanismo financiero mediante el cual se dará certeza a las partes, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, dentro del acto contractual denominado fideicomiso, se consideró importante recurrir a los antecedentes históricos y a la opinión doctrinal de dicho instrumento jurídico, en los términos siguientes:

El derecho mexicano, desde el siglo XX, tiene un instrumento jurídico-económico denominado fideicomiso, este tiene una naturaleza del derecho romano y el trust inglés, que implica una relación de dar y transmitir a otro, tiene elementos que han sido parte de su evolución histórica, desde ser definido como un mandato irrevocable mediante el cual, se entregan bienes para que se dispongan de ellos o de sus productos donde intervienen tres partes el fiduciario, fideicomitente y el beneficiario llamado fideicomisario.



Es así, que el fideicomiso ha sido entendido como un mandato irrevocable en virtud del cual se transmiten determinados bienes para que se disponga de ellos. El fideicomiso es una figura jurídica que implica certeza jurídica, traslación de bienes, acciones y derechos, según sea el caso, que debe tener un fin lícito.

Tradicionalmente el fideicomiso ha sido utilizado para actividades financieras y comerciales de la iniciativa privada por su naturaleza y la certeza jurídica que da a la asociación tripartita entre fiduciario, fideicomitente y fideicomisario.

“El fideicomiso es un instrumento jurídico de naturaleza contractual, por el cual se transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos (dinero), según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”⁴

Tal definición la brinda la propia legislación especial que en el caso lo es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, regulado bajo el texto de los artículos 381 al 407 y que son consonantes con la doctrina jurídica de nuestro derecho mexicano y la que destaca entre otros autores la expuesta por el Dr. Oscar

⁴ Batiza Rodolfo, Lujan Marcial, *El fideicomiso, teoría y práctica*. PORRÚA, México 2009, pág, 102.



Vázquez del Mercado en su obra denominada “Contratos Mercantiles” octava impresión en su capítulo XXVII pag. 515 a 532, Editorial Porrúa, los cuales en lo que interesa literalmente rezan lo siguiente:

“Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.”

“Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.”

“El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.”

“El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.”

“Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las



partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.”

“En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.”

“Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.”

“Artículo 383.- El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.”

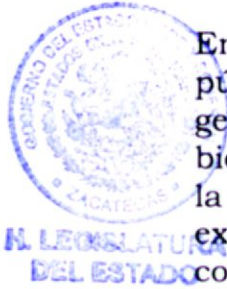


“Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.”

Por lo anterior, el fideicomiso es uno de los instrumentos jurídicos contractuales y crédito de asociación que salvaguardan la titularidad de los derechos y bienes, que intervienen en él. Es así que las instituciones privadas, asociaciones, fundaciones y el gobierno encuentran en esta figura el instrumento adecuado para generar y administrar bienes, derechos y acciones.

En el caso del gobierno, en sus tres niveles, tienen capacidad legal como persona moral, según la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para constituir fideicomisos públicos. Esta figura jurídica, a diferencia del fideicomiso normal, nos dice que por ser personas morales públicas no hay limitación en cuanto la designación de fideicomisarios, cuando tienen como finalidad generar beneficios colectivos, entre otras hipótesis.

Un punto relevante en los fideicomisos públicos, que menciona Aníbal Mendoza Popoca, es el siguiente:



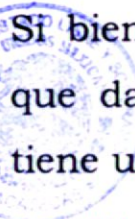
En lo que corresponde a los bienes, para el caso del fideicomiso público rige el mismo principio que para el fideicomiso en general, esto es, pueden ser materia del mismo toda clase de bienes y derechos, siguiendo lo establecido en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin embargo existe una diferencia a marcar, no obstante su obviedad, que consiste en que se trata de bienes y derechos que están sujetos al régimen de lo público y por tanto distinto de aquel que aplica para los bienes particulares⁵.

Los bienes públicos están regidos en dos normatividades aplicables a los fideicomisos públicos: respecto de bienes muebles e inmuebles, el ordenamiento que los regula es la Ley General de Bienes Nacionales; cuando se trata de recursos para efectos de enajenación, las reglas se precisan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es decir, los recursos públicos o bienes del Estado, no pierden su naturaleza aun cuando sean parte de un fideicomiso.

Los fideicomisos públicos tienen por objeto, según la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, auxiliar al Ejecutivo en áreas prioritarias del desarrollo, entendiéndose como tales las que se determinan en la Ley de Planeación y el Plan de Desarrollo, sus programas sectoriales e institucionales⁶.

⁵ Mendoza Popoca, Anibal Oswaldo. *El fideicomiso público*. PORRUA, México, 2010, pág. 94

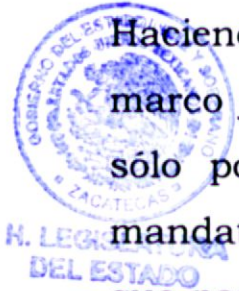
⁶ Idem, pág. 113



Si bien el instrumento jurídico del fideicomiso es un mecanismo que da certeza jurídica a sus integrantes, el fideicomiso público tiene una doble garantía por los ordenamientos jurídicos que entran por su naturaleza. Es así, que esta figura e instrumento jurídico en la actualidad constituye un mecanismo contractual con viabilidad, certeza, transparencia, legalidad, adecuado para las entidades gubernamentales sean estas entidades federativas o municipios.

Por lo anterior, se llega a la conclusión que la figura jurídico económica, propuesta por el Ayuntamiento como mecanismo de garantía y pago de las obligaciones contractuales para llevar a cabo la inversión privada en la prestación de un servicio público, los es sin duda el fideicomiso, dado que, como se dijo, es el instrumento que garantiza certidumbre, certeza y transparencia jurídica en las figuras y derechos, acciones o bienes, que intervienen en el mismo.

Por lo anterior, de manera preliminar, se estima procedente que sea la figura del fideicomiso el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones, derechos, garantía y pago por el término en que se otorgue la concesión del servicio de alumbrado con la contratación de servicios por un término mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento solicitante.



Haciendo especial mención que tomando en cuenta que nuestro marco jurídico vigente establece que las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, con autorización de sus titulares, siempre y cuando estén previstos en este Presupuesto, y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley y se sujeten a las disposiciones aplicables.

El recurso que origina a un fideicomiso, puede provenir del presupuesto público cuando para ello lo señala la entidad que administra dicho recurso, y en el caso particular dichos recursos serán los provenientes de las participaciones federales y que se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, de manera específica las consideradas dentro del clasificador por rubro de ingresos señalado en el artículo 2º de la precitada Ley de Ingresos; recursos públicos que habrán de ser recuperados de los ingresos que por concepto de Derecho de Alumbrado Público recauda el municipio acorde a lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y que en la actualidad el consumo de energía eléctrica se encuentra tasado a un



8% sobre el consumo total, los cuales son enterados por la Comisión Federal de Electricidad a la Secretaría de Finanzas del Estado al amparo del convenio de colaboración suscrito en el año de 1978 entre el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y los cincuenta y ocho municipios que lo integran.

La dependencia que en los términos de las disposiciones aplicables coordine los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberá registrarlos ante el Registro de Deuda Pública.

I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica, la cual deberá reportarse en los informes trimestrales de conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Dado que la constitución del fideicomiso se habrá de constituir de manera bipartita al existir aportación de particulares y el municipio de Guadalupe, Zacatecas, la suma de los recursos públicos municipales a otorgarse no podrá representar en ningún momento más del 100% (cien por ciento) del monto del consumo de energía eléctrica que en la actualidad consume el municipio de Guadalupe, Zacatecas, de manera mensual y que de acuerdo al informe del gasto público para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a un monto total anual de \$31,501,068.00 (Treinta y un millón quinientos un mil sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y con un costo



promedio mensual de \$2,625,089.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), importe de dinero que habrá de ser el otorgado al fideicomiso.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En caso de que los compromisos de los particulares en otorgar la totalidad de bienes o sumas de recursos al patrimonio dado en fideicomiso sea incumplida, de conformidad con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el municipio, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, suspenderá las aportaciones subsecuentes y en su caso podrá solicitar la revocación del fideicomiso, acorde a las reglas de extinción previstas en el artículo 392 fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para lo cual deberá establecerse dicha facultad a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el contrato de fideicomiso que al efecto se establezca.

Por tanto, la dependencia que coordine el fideicomiso público con cargo a su presupuesto, será responsable de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, será responsable de enviar oportunamente a la Legislatura y la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales y publicarla en su página de transparencia.



La contraloría interna del municipio que coordine la vigilancia del fideicomiso, evaluará y verificará la operación del fideicomiso, e informará lo conducente a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, previo informe que se realice a la Comisión Edilicia de Presupuesto y Cuenta Pública, en forma trimestral, considerando lo siguiente:

- a) El diagnóstico de la evaluación y verificación de la operación del fideicomiso que realice la contraloría interna del municipio y que coordinen el fideicomiso;
- b) El cumplimiento de la fiduciaria respecto de la obligación impuesta por el municipio, en lo relativo al pago del costo de energía eléctrica en primer término, y en segundo lugar el pago a la empresa licitante respecto de la amortización de su inversión financiera, vigilando que no se altere el orden de prelación en los pagos antes descritos.

Debiendo estipular que dado que de acuerdo a la naturaleza del proyecto presentado a esta Soberanía Popular por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se observa lo previsto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:



ART. 116 Frac.- **VII.** La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

ART. 117 Frac.- **VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015


Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

SEXTO. PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA

PROPUESTA. Para clarificar aún más el tema de la fuente de pago, el Presidente Municipal ratificó sus consideraciones señaladas en la exposición de motivos de la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el sentido de que el municipio no verá afectadas sus finanzas, ya que únicamente se garantiza el pago de las obligaciones, vía fideicomiso, con el monto que se cubre por concepto de consumo de energía a la Comisión Federal de



Electricidad, que como se dijo asciende a la cantidad promedio de \$2'654,222.00, estimado en derechos de alumbrado público.

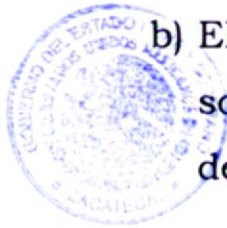
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Virtud a lo expresado, además de la autorización de concesión del servicio hasta por diez años, el Ayuntamiento solicitó la autorización para la constitución de un fideicomiso que administre y opere el pago de sus obligaciones con la empresa que, en su caso, se contrate, lo anterior bajo la figura o acto contractual de fideicomiso en los términos arriba señalados.

Asimismo, es importante manifestar que de autorizarse en definitiva la inversión privada en el servicio de alumbrado, este no debe perder su naturaleza pública, razón por la cual, la inversión deberá quedar sujeta al otorgamiento de una concesión del servicio público de alumbrado, con el consecuente cumplimiento de una serie de requisitos que, en materia de concesiones, establece la Ley Orgánica del Municipio y que, de igual forma, señala el municipio solicitante.

Debe precisarse, desde este momento, que no todos los requisitos que establece el marco jurídico en referencia deberán observarse, dado que puede otorgarse una concesión parcial, por lo siguiente:

- a) No debe perderse la naturaleza pública del servicio de alumbrado;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b) El municipio debe continuar con la facultad de iniciativa para solicitar la aprobación de la tasa imponible por la prestación del servicio de alumbrado por la Legislatura;

c) Deben persistir los mecanismos de cobro y compensación que actualmente desarrollan la Secretaría de Finanzas y la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

Décima Época. Registro digital: 2009506. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Materia(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A.104 A (10a.). Página: 1969

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL. La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico. Así, del artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la citada institución jurídica, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones al hecho de



que se trate de casos de interés general y **vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos**, la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 52/2015. Fontán del Golfo, S.A. de C.V. 19 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En materia de concesiones, la Ley Orgánica del Municipio establece en los artículos 150 y 151 lo siguiente:

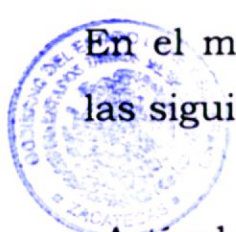
Artículo 150. La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento **cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero** de conformidad a lo que dispone esta ley.

Artículo 151. Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma **total o parcial**, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que **constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios**, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.



Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y a las siguientes bases:

- I. El acuerdo de Cabildo tomado **por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;**
- II. Toda concesión **se otorgará a través de licitación pública;**
- III. El interesado en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;
- IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de nueve años y podrá ser prorrogable por un término igual, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;
- VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;
- VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y
- VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.



En el mismo tenor, se estimó conveniente señalar el contenido de las siguientes disposiciones:

Artículo tercero transitorio del DECRETO por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012, que textualmente dice:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los **mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales** que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

De la transcripción anterior se advierte, que si el legislador federal incluyó a los municipios para el diseño e instrumentación de presupuestos plurianuales para infraestructura educativa, es de igual forma procedente, que los municipios implementen



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mecanismos para el fortalecimiento y modernización de sus sistemas de alumbrado público a través de presupuestos multianuales con la participación de inversión privada.

En similar sentido, el legislador local previó, en el artículo 65 fracción XII de la Constitución del Estado, los presupuestos con erogaciones plurianuales; asimismo, estableció que de conformidad con lo previsto por las fracciones II, III y XXI del artículo 119 de la propia Constitución local, **la celebración de contratos con particulares a través del Ayuntamiento que comprometan al municipio por un plazo mayor al de su mandato**, requieren de la previa autorización de la Legislatura, y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo.

Por su parte, el artículo 185 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para **celebrar contratos de administración de obras, así como de prestación de servicios públicos**, que produzcan obligaciones cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE

DEL AYUNTAMIENTO. De conformidad con las disposiciones que se han citado, resulta evidente para esta Asamblea Popular que nuestro marco constitucional y legal establece diversas exigencias que deben ser cumplidas por el Ayuntamiento solicitante; sobre el particular, se expresa lo siguiente:

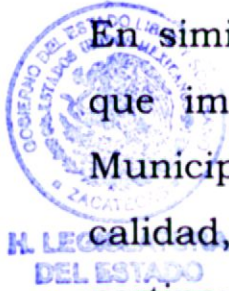
En el expediente obra copia certificada del Acuerdo de Cabildo derivado de la sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), así como copia certificada del Punto de acuerdo No AHCGPE/076/16 tomado en la Décima Sesión de Cabildo y Séptima Extraordinaria de fecha veinte (20) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, relativo a la ampliación al punto de acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria No AHCGPE/012/16 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), donde se desprende la autorización por unanimidad, para que el Ejecutivo Municipal, realice una solicitud de propuesta de inversión con el objeto de obtener propuestas para el suministro y modernización de lámparas y otros componentes del sistema de alumbrado público municipal, mediante la creación de un fideicomiso para su modernización, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



El proyecto consiste, como ya se ha dicho, en la modernización integral del sistema de alumbrado público municipal mediante un esquema de sustitución de luminarias inservibles por nuevas lámparas de nueva tecnología LED, con el consecuente ahorro de energía eléctrica, por lo que la voluntad del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, queda acreditada de manera expresa en el precitado acuerdo.

Por otro lado, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Municipio señala, que para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; igualmente deberá sujetarse a lo establecido por las leyes en materia de deuda pública, y por la propia Ley Orgánica del Municipio.

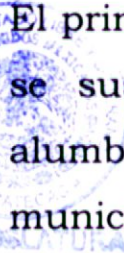
Asimismo, el artículo 187 de la Ley Orgánica en comento, establece con claridad, Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.



En similar sentido, el artículo 144 de la Constitución Local, en lo que importa, establece que a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las adjudicaciones se llevarán a través de licitaciones públicas.

Cuando las licitaciones a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Sobre el particular, debe señalarse que el Ayuntamiento solicitante tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, para lo cual, previo al procedimiento de licitación pública para adjudicar los actos contractuales, deberá realizar un estudio que concluya en el mecanismo más idóneo para garantizar las mejores condiciones técnico-financieras y de sustentabilidad del esquema de modernización del alumbrado público.



El principio de seguridad jurídica que privilegia el Poder Legislativo, se sustenta en la obligación de garantizar que el servicio de alumbrado público sea oportuno y que no represente para el erario municipal, cargas financieras durante el plazo concedido para la vigencia de la autorización, que en su caso se pronuncie.

Para observar la exigencia anterior, y tal y como lo señala el Ayuntamiento solicitante, el inversionista será responsable del financiamiento del proyecto, circunstancia que deberá solventarse una vez que se cuente con la autorización de esta Soberanía Popular, para llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente y, en su caso, se otorgue la concesión parcial y suscriban los contratos respectivos, incluyendo el fideicomiso con el o los inversionistas que resulten ganadores de dicho procedimiento licitatorio.

Por lo anterior, se estima procedente la solicitud, dado que el estado que guarda el servicio de alumbrado público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se encuentra afectado en su operación por diversos factores como son entre otros:

- 1) La vida útil en cada lámpara.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 2) La mala calidad de los componentes del equipamiento y sus efectos contaminantes.
- 3) El vandalismo y robo.
- 4) Los daños por accidentes.

Esta Soberanía es coincidente con el municipio solicitante, en el sentido de promover programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.


De igual manera, compartimos la estrategia del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de la infraestructura y sistemas ineficientes de alumbrado público municipales, lo cual en este caso, constituye una oportunidad para el Municipio, ya que al reemplazar dichos sistemas por otros con mayor eficiencia, como los de la utilización de los sistemas conocidos como LED (Light-emitting Diodes), se contribuye a promover el abatimiento de energía y ahorros económicos importantes, además de obtener importantes beneficios en el aspecto ambiental.



Derivado de lo anterior, queda de manifiesto que el Ayuntamiento de Guadalupe no está en posibilidades, ni de carácter técnico ni en el aspecto económico, para brindar un servicio de alumbrado público de calidad; de tener la eficacia que corresponde al logro de la mayor calidad y cobertura social más completa posible; prestarlo con eficiencia, para economizar sus costos al máximo posible, como se desprende de lo previsto en la fracción XXVII del artículo 80 de Ley Orgánica del Municipio, para cumplir con los citados requisitos en prestación de servicio de alumbrado público.

Por lo anterior, resulta necesario concesionar mediante una licitación del servicio de alumbrado público, a fin de garantizar: el correcto funcionamiento del servicio; una modernización; mantenimiento y administración integral del servicio de alumbrado público con tecnología LED en el municipio y que pueda prever la intervención e inversión privada necesaria para garantizar el funcionamiento óptimo del servicio.

Por último, cabe señalar, que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en sus diversas Legislaturas, ha sostenido que a partir del ingreso de nuevas tecnologías en el ramo de energía alternativa o no contaminante, en el futuro habrá más opciones y mayor oferta del consumo de energía renovable que serán en beneficio del



Municipio y la sociedad en general, obteniendo siempre mejores servicios, de mayor calidad y conservando y protegiendo al medio ambiente.


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Virtud a lo expresado, es viable que en el futuro otros municipios estén en condiciones de contratar con otras empresas que cumplan los requisitos a fin de obtener los beneficios que este tipo de tecnología implica.

Finalmente, insistir que luego de una exhaustiva revisión de los documentos que integran el expediente relativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, esta Asamblea Popular estima que se ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que le sea concedida la autorización solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, el inicio del procedimiento de licitación pública en términos de la legislación aplicable, con el objeto de recibir propuestas técnicas y económicas de inversionistas privados para la Modernización Integral de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público con tecnología LED, bajo el amparo de una concesión parcial hasta por diez años del servicio de referencia, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa del presente instrumento legislativo.

Previo a la licitación, deberá realizarse un dictamen Técnico debidamente elaborado por el Departamento de Alumbrado Público del Municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad División Bajío, en el que se establezcan las características particulares de los productos a instalar como son luminarias, cableado, medidores, foto celdas, entre otros.

Segundo. Los convenios, contratos, en su caso, la concesión parcial que con motivo de la licitación pública se formalicen, deberán cumplir, en lo conducente, con las bases y requisitos que establece el Capítulo V del Título V, de la Ley Orgánica del Municipio, en materia de concesión de los servicios públicos.




LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Tercero. Para la amortización de la inversión privada en términos de los contratos y convenios respectivos, se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a través de los funcionarios legalmente facultados, constituir un Fideicomiso Plurianual Irrevocable de Administración y Fuente de Pago para cubrir, en su caso, las obligaciones correspondientes al municipio derivadas del contrato de suministro de productos y otros componentes del sistema de alumbrado público materia de la Licitación Pública referida en los puntos inmediatos anteriores.

Para los efectos citados, deberá preverse en el Fideicomiso que se suscriba que las aportaciones mensuales a favor del municipio, por concepto de los derechos de alumbrado público recaudados por la Comisión Federal de Electricidad y enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en términos del convenio de recaudación celebrado entre los 58 municipios del estado y la Comisión Federal de Electricidad de fecha 1° de febrero de 1978, se pague en primer término, el importe del consumo de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad y los ahorros derivados de la modernización del sistema de alumbrado público, sean destinados a la referida inversión.



De la misma forma, deberá establecerse la posibilidad de afectación de las participaciones federales del Ramo 28, únicamente en aquellos casos en los que no se alcance a realizar el pago al inversionista con los saldos, que como ahorro persistan, después de cubrir la energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, lo anterior derivado del Derecho de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

Lyndiana Bugarián Cortés
DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIÁN CORTÉS

SECRETARIO

[Signature]
DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

[Signature]
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA